

una anualidad deberá realizarse durante el plazo de vigencia inicial de la anualidad anterior, es decir, excluyendo posibles prórrogas.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien.

B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Excelencia Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

Difundir el Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización de Barlovento como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Dinamización con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.

Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad. Además, el Ayuntamiento de Tegui se procederá a la designación de uno de sus funcionarios como gerente del Plan. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como Anexo al mismo.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Ayuntamiento de Tegui se.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Ayuntamiento de Tegui se como entidad ejecutora.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Excelencia de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Excelencia

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Excelencia Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Excelencia, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Excelencia Turística de Tegui se», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. Por tratarse de región objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de cuatro años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo

acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

Decimoquinta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimosexta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad, lo firman, por quintuplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. La Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; M.^a Teresa Gómez Condado; Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, José Juan Herrera Velásquez; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tegui se, Juan Pedro Hernández Rodríguez; Presidente de la Unión para la Conservación de Costa Tegui se, Eduardo Ferrer Calero.

ANEXO

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.^a anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 10 de Marzo de 2004.

La Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; M.^a Teresa Gómez Condado; Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, José Juan Herrera Velásquez; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tegui se, Juan Pedro Hernández Rodríguez; Presidente de la Unión para la Conservación de Costa Tegui se, Eduardo Ferrer Calero.

18012 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2004, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento de Barlovento y la Asociación CEPYME-La Palma, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Barlovento (La Palma).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, el ayuntamiento de Barlovento y la Asociación CEPYME-La Palma, para el Desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Barlovento (La Palma), cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Secretario general, Raimon Martínez Fraile.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO Y LA ASOCIACIÓN CEPYME-LA PALMA, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN BARLOVENTO (LA PALMA)

En Madrid, a 5 de julio de 2004.

REUNIDOS

De una parte: La Ilma. Sra. D.^a María Teresa Gómez Condado, en su calidad de Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, nombrada por Real Decreto 670/2004, de 19 de abril, actuando de conformidad con el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 1102/2004, de 27 de abril, que ratifica la delegación de competencia establecida en el apartado segundo f de la Orden de 25 de julio de 2001, que delega la competencia que para la suscripción de Convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en

la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquella.

De otra: El Excmo. Sr. D. José Juan Herrera Velázquez, Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el Decreto 264/2003, de 12 de julio, por el que se nombran los Consejeros del Gobierno de Canarias.

De otra: El Sr. D. Lázaro Brito Hernández, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barlovento, nombrado por acuerdo del pleno del 14 de junio de 2003 y del Acuerdo del Pleno de 9 enero 2004, para la suscripción del presente Convenio, actuando en representación del Ayuntamiento de Barlovento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 1 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra: El Sr. D. Tomás Barreto Lorenzo, Presidente de la Asociación CEPYME-La Palma, elegido por la Asamblea General de la misma celebrada el 22 de febrero 2002, en virtud del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 21 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, ha desarrollado, en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda, entre ellos el Plan de Infraestructuras y Calidad Turística 2001-2006, aprobado por el Gobierno de Canarias el 6 de septiembre de 2001, recogiendo el eje 5 del mismo « Actuaciones enmarcadas dentro de los Planes de Excelencia y Dinamización Turística».

Que el Ayuntamiento de Barlovento, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha diseñado diversos proyectos y actuaciones para la mejora turística del municipio en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias.

Que los empresarios entienden que la mejora de la calidad turística de Barlovento ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de Barlovento y su sostenibilidad económica, social y medioambiental precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural del municipio, una ampliación y mejora de los servicios públicos, una adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la Dinamización turística del municipio con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara al Ayuntamiento de Barlovento, Destino Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
Mejora del medio urbano y natural del municipio.
Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
Puesta en valor de recursos turísticos.
Creación de nuevos productos.
Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización Turística en el municipio de Barlovento, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas de carácter turístico del municipio.

La Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio de Barlovento que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

El Ayuntamiento de Barlovento:

Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre la población y los agentes turísticos del municipio.

Velar por el desarrollo de la actividad turística en el municipio, en el ejercicio de sus competencias.

Fomentar la sostenibilidad económica, social y medioambiental del municipio y especialmente la calidad del medio ambiente urbano y natural y la de los servicios públicos.

Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Asociación de Empresarios CEPYME-La Palma:

Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y en general, a la mejora de la competitividad.

Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre sus asociados y restantes empresarios del sector turístico del municipio.

Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Dinamización Turística, se valoran en 1.440.000 euros, que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos, especificados en la Cláusula Primera.

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de 480.000 euros.

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad 2004. Importe: 154.021 euros.
Anualidad 2005. Importe: 59.746 euros.
Anualidad 2006. Importe: 266.233 euros.
Total euros: 480.000 euros.

La aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en 2004, se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751A.765 de la Secretaría General de Turismo, y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos, y por tal motivo se solicitara prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por

parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de garantía, que habrá de constituirse en metálico o en aval bancario, y que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A estos efectos, se considerará que las aportaciones de todas las partes correspondientes a la anualidad de que se trate han dejado de justificarse proporcionalmente. La garantía se prestará igualmente de forma previa a la concesión de prórroga, si la solicitud se refiere a la última anualidad del Plan.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición la Secretaría General de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el Título II, capítulo I ó III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ajustará el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las otras partes de este Convenio.

En caso de que la justificación documental de la aplicación de los fondos de una anualidad sea inferior al importe total de la misma, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio reducirá su aportación anticipada de siguiente anualidad en la cantidad que, del importe no justificado, corresponda a su aportación en la anualidad que se justifica.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad se realizará en los últimos 15 días del plazo vigente para la misma mediante la presentación de los siguientes documentos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Informe escueto por cada actuación.

Informe sobre las repercusiones del Plan en la prensa

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor del Ayuntamiento, de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario del Ayuntamiento, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Por tratarse de región objetivo 1, con el fin de poder justificar dicha aportación ante los órganos competentes de la Comisión Europea, deberán aportarse las copias compulsadas de las facturas originales de las actuaciones del Plan que se soliciten.

Con cargo al Plan se desarrollará la implantación del Modelo de Aproximación a la Calidad Turística y del Modelo de Gestión Integral en Destinos, desarrollados por la Secretaría General de Turismo, que pondrá para tal fin a disposición del Plan la metodología correspondiente.

Quinta.—Las aportaciones de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad 2004. Importe: 120.000 euros.

Anualidad 2005. Importe: 180.000 euros.

Anualidad 2006. Importe: 180.000 euros.

Total euros: 480.000 euros.

La Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en el 2004 efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 16.05.516D.750.11/04716307 y las de los años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonará de conformidad con el cuadro de distribución de anualidades especificado en la presente cláusula, tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones a ejecutar anualmente.

Dichas actuaciones están incluidas en el Eje 5, Medida 7, del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias (PICT), contando con cofinanciación, en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en la cláusula Sexta, referida a la cofinanciación comunitaria, del Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma para la ejecución del mencionado PICT.

Los importes abonados se acreditarán mediante certificación de la intervención municipal ajustada al Dispongo segundo de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 2001.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Turismo, se realizará de la forma siguiente:

El importe de cada anualidad se distribuirá en tres libramientos, el primero del cuarenta por ciento y los otros dos del treinta por ciento cada uno.

De acuerdo con ello, el primer abono se efectuará tras la firma del convenio. Los sucesivos ingresos, se efectuarán con carácter de anticipo, previa acreditación, mediante certificación, de la Intervención de la Corporación Municipal, de los siguientes extremos:

Que han sido librados por el Ayuntamiento a los distintos adjudicatarios de las actuaciones, mediante los correspondientes pagos, tanto la cantidad anticipada por la Consejería de Turismo, como la equivalente que corresponda a la aportación de la Corporación Local.

Que el importe de dichos anticipos se ha destinado, exclusivamente, a las actuaciones incluidas en el presente convenio.

Que los créditos se sujetan a la normativa reguladora de las condiciones de elegibilidad de los fondos estructurales.

La justificación del último anticipo de cada anualidad se acompañará, además, de un informe emitido por la Corporación Local, sobre las acciones realizadas en ejecución del convenio.

La justificación de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, ante la Consejería de Turismo, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos que fueron aprobados por la Comisión de Seguimiento. En la misma se incluirá un informe sucinto por cada actuación. Esta memoria, redactada y suscrita por la Gerencia del Plan, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Seguimiento.

Informe sobre las repercusiones del Plan en los medios de comunicación.

Certificado de haberse registrado en contabilidad el ingreso que se justifica.

Informe del Interventor de la Corporación Municipal, sobre las obligaciones reconocidas que se han imputado a cada actuación o proyecto.

Certificación, emitida por el Secretario de la Corporación con el V.º B.º de su Presidente, en tanto Presidente de la Comisión de Seguimiento, en la que consten pormenorizadamente las actuaciones y los importes correspondientes a lo realmente ejecutado en la anualidad.

El centro gestor para todo lo relacionado con la participación de la Consejería de Turismo, en el presente convenio, será la Dirección General de Infraestructura Turística que se apoyará técnicamente en el Servicio del mismo nombre.

Para colaborar con la gerencia del Plan, en su desarrollo, impulso y agilización administrativa de la aportación autonómica, se designará por el titular del mencionado centro gestor un técnico adscrito al servicio mencionado.

La cuantía económica aplicada a las actuaciones que deriven del presente convenio, que corresponda a financiación por la Consejería de Turismo, no podrá ser utilizada por la Corporación Local, como justificación de ayudas provenientes de fondos estructurales europeos.

En el seno de la Comisión de Seguimiento, se determinarán las actuaciones que corresponden a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, para la justificación de los fondos recibidos de la Unión Europea procedentes del FEDER.

En todas las actuaciones se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, cuando sean utilizados fondos estructurales.

Sexta.—El Ayuntamiento de Barlovento efectuará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 4.60.17 conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad 2004. Importe: 48.000 euros.

Anualidad 2005. Importe: 216.000 euros.

Anualidad 2006. Importe: 216.000 euros.

Total euros: 480.000 euros.

La Corporación Local, deberá cumplir, durante todo el tiempo de realización del gasto, con las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desi-

gualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad, recogidas en los art. 12 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre Fondos Estructurales.

Las aportaciones de todas las partes se ingresarán en una cuenta que el Ayuntamiento de Barlovento determine de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

Séptima.—El Ayuntamiento de Barlovento como Administración ejecutora de las actuaciones materiales derivadas del presente Convenio, procederá a la apertura de una cuenta de carácter restringido que hará frente a las obligaciones derivadas de las actuaciones del Plan debidamente autorizadas por la Comisión de Seguimiento y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán las aportaciones de las administraciones firmantes y cualesquiera otras que deriven de la ejecución del presente convenio.

El Ayuntamiento de Barlovento justificará ante las otras Administraciones firmantes la apertura de la cuenta y su carácter restringido.

Octava.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Plan de Dinamización sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo, excepto los de la primera anualidad, cuya aprobación se ha de haber producido por las Administraciones intervinientes al suscribir el convenio.

Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Actuar, sin perjuicio de las competencias de la correspondiente Mesa de Contratación, como Comisión Asesora para elaborar informes al órgano de contratación del Ayuntamiento de Barlovento, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Dinamización y en la selección del gerente, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenga así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

Proponer el nombramiento del gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y verificar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por: el Secretario General de Turismo o el funcionario de su Centro Directivo que él designe, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, por parte de la Administración General del Estado; el Director General de Infraestructura Turística y el funcionario de su Centro Directivo que él designe, por parte del Gobierno de Canarias; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barlovento y el Concejal de Cultura y Servicios Sociales, por parte del Ayuntamiento de Barlovento; el Presidente y persona que éste designe, por parte de CEPYME-La Palma.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barlovento o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante, actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Ayuntamiento de Barlovento. Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones, su modificación y la concesión de prórroga del plazo de ejecución y justificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones.

Novena.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, excepto en la primera anualidad y de acuerdo con los objetivos de la Cláusula Primera, las actuaciones a realizar. La determinación de actuaciones de una anualidad deberá realizarse durante el plazo de vigencia inicial de la anualidad anterior, es decir, excluyendo posibles prórrogas.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

Difundir el Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización de Barlovento como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Dinamización con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.

Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Ayuntamiento de Barlovento y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa a todos los efectos de la Comisión.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y propondrán, en su caso, al Ayuntamiento de Barlovento, la convocatoria del puesto de gerente. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como Anexo al mismo.

El Ayuntamiento de Barlovento procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. El Ayuntamiento de Barlovento podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Ayuntamiento de Barlovento.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Ayuntamiento de Barlovento como entidad ejecutora.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización.

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización Turística».

de Barlovento», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. Por tratarse de región objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

Decimoquinta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimosexta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, María Teresa Gómez Condado; Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, José Juan Herrera Velázquez; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barlovento, Lázaro Brito Hernández; Presidente de CEPYME-La Palma, Tomás Barreto Lorenzo.

ANEXO

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes del convenio para el desarrollo del Plan de Dinamización Turística de Barlovento, en acta de fecha 11 de marzo de 2004.

Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, María Teresa Gómez Condado; Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, José Juan Herrera Velázquez; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barlovento, Lázaro Brito Hernández; Presidente de CEPYME-La Palma, Tomás Barreto Lorenzo.

18013 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2004, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Santoña para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Santoña.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Excmo. Ayuntamiento de Santoña, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Santoña, cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 27 de septiembre de 2004.—El Secretario General, Raimon Martínez Fraile.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN SANTOÑA

En Madrid, a 3 de agosto de 2004.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Gómez Condado, en su calidad de Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio,

nombrada por Real Decreto 670/2004, de 19 de abril, actuando de conformidad con el artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 1102/2004, de 27 de abril, que ratifica la delegación de competencia establecida en el apartado segundo f de la Orden de 25 de julio de 2001, que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquélla.

De otra, la Excmo. Sra. D.ª Dolores Gorostiaga Sáiz, Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, facultada para la firma del presente documento por el Decreto 55/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma. Aprobado el texto del convenio en acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2004.

De otra, la Ilma. Sra. doña Puerto Gallego Arriola como Presidenta del Ayuntamiento de Santoña, nombrada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2003 y del Acuerdo del Pleno de 5 de febrero de 2004, para la suscripción del presente Convenio, actuando en representación del Ayuntamiento de Santoña, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 1 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 16 del artículo 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Ayuntamiento de Santoña, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística del municipio en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de Santoña y su sostenibilidad económica, social y medioambiental precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural del municipio, una ampliación y mejora de los servicios públicos, una adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la excelencia turística del municipio con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a Santoña Destino Piloto para la aplicación de un Plan de Excelencia Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
- Mejora del medio urbano y natural del municipio.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.